

NORMATIVA DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 5 de noviembre de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa (modificada en las sesiones de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016 y 28 de febrero de 2018).

PREÁMBULO

I. El Consejo de Europa define la Formación Permanente como “toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo” (Comunicado de Feira, 2000). Por su parte, el Ministerio de Educación del Gobierno de España, en su “Estrategia Universidad 2015”, incluye la Formación Permanente entre las claves del Espacio Europeo de Educación Superior, como una oferta complementaria de las enseñanzas oficiales, que comprende “la formación continua más flexible y adaptada a las necesidades y demandas sociales con una estructura modular y completando su oferta de formación abierta con la formación corporativa y con la formación ocupacional”.

El marco legal para desarrollar esa Formación Permanente lo proporciona la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, al incluir dentro de la autonomía universitaria (artículo 2) la expedición de Diplomas y Títulos Propios de la Universidad, vinculados a enseñanzas que no conduzcan a Títulos oficiales y con validez en todo en territorio nacional (artículo 34), y permitiendo el desarrollo de este tipo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en colaboración con otras entidades o personas físicas (artículo 83).

A partir del desarrollo normativo que las universidades han realizado para amparar y potenciar la Formación Permanente, la Comisión de Formación Continua del Consejo de Universidades elaboró en junio de 2010 el documento “La Formación Permanente y las Universidades Españolas”, en base al cual el Pleno del Consejo de Universidades (6 de julio de 2010) y la Conferencia General de Política Universitaria (7 de julio de 2010) establecieron, en el documento “Las Universidades y la Formación Permanente en España”, los acuerdos para regular esa Formación Permanente.

Por su parte, la Comisión Académica Sectorial de las Universidades Españolas (CASUE) de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), a través de la subcomisión creada, al efecto de realizar el seguimiento de estos acuerdos,

ha propuesto (junio 2011) el establecimiento de un procedimiento para la inscripción de Títulos Propios en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), mediante protocolos de verificación y acreditación.

De este modo se ha ido articulando una regulación común de los Títulos Propios en las universidades españolas, que da uniformidad a las condiciones de acceso, a sus categorías y denominaciones, incorporando mecanismos de garantía de calidad análogos a los de las titulaciones oficiales.

Se trata, por tanto, de formalizar una oferta de enseñanzas dirigida a mejorar la calidad de vida en la comunidad, partiendo de la experiencia acumulada y la extensión de la formación oficial, en la que nuestra comunidad universitaria está comprometida. Las experiencias en ese sentido, fomentando y expandiendo la cultura y el conocimiento, a través de diferentes actividades complementarias que se engloban en un concepto amplio de Formación Permanente, constituyen precisamente uno de los fines de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), tal como se reconoce en los Estatutos por los que se rige nuestra institución.

En este contexto, la UPCT establece, con la presente normativa, su modelo de organización y gestión de la Formación Permanente para distinguirla claramente de las enseñanzas oficiales y establecer su estructura, organización, procedimientos de propuesta y aprobación, así como de control y evaluación de su calidad. La UPCT desarrolla de este modo los aspectos que en este ámbito son de su competencia con el fin de garantizar que la oferta de estas enseñanzas, aunque no se corresponda con las de los Títulos oficiales, responda a criterios de calidad y atienda los requerimientos científicos y profesionales de su entorno social.

Esta regulación, por una parte necesaria, dificulta el desarrollo de otro tipo de acciones que podrían considerarse interesantes. Dado que la alternativa no debe pasar por desregularizar a los Títulos de Formación Permanente generales, se ha considerado más adecuado el establecimiento de un tipo especial de Títulos de Formación Permanente que tengan una especial regulación. Estos son los cursos “ad hoc” que son regulados en el último Título de esta normativa.

Los Títulos propios se impartirán por la UPCT o, en su caso, en colaboración con otras universidades o entidades, previa la suscripción de los pertinentes convenios de colaboración.

II. La actual normativa que regula la Formación Permanente en la UPCT ha permitido un incremento importante de la demanda de este tipo de formación en nuestra Universidad. Esta se ha realizado con unos estándares de calidad superiores a los fijados en la normativa anterior.

No obstante, es objetivo de esta Universidad acercar en la medida de lo posible la calidad de los Títulos propios a la existente para títulos oficiales, salvando siempre las diferencias lógicas entre los diferentes Títulos propios de Formación Permanente y los títulos oficiales e intentando, en la medida de lo posible, reducir los requisitos administrativos vinculados a la aprobación y gestión de títulos oficiales.

Este nuevo planteamiento de la Formación Permanente necesitaría una nueva normativa que presentará un articulado muy distinto del actual en muchos de sus apartados, para lo que es necesario un trabajo importante.

En este momento existe una demanda concreta de Formación Permanente que la actual legislación dificulta su aprobación y gestión. Las modificaciones que se proponen tienen como objetivo cubrir esta necesidad, así como mejorar algunos aspectos de este ámbito.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Modalidades de Títulos propios de Formación Permanente
- Artículo 3. Máster Propio
- Artículo 4. Diploma de Especialista Universitario
- Artículo 5. Títulos de Formación Específica
- Artículo 6. Acceso ordinario a Títulos propios de Posgrado
- Artículo 7. Acceso a Títulos propios de Posgrado en otros supuestos
- Artículo 8. Acceso a Títulos de Formación Específica
- Artículo 9. Requisitos adicionales
- Artículo 10. Medida de la carga docente de las actividades
- Artículo 11. Modalidades de impartición o presencialidad del estudiante en los
Títulos propios
- Artículo 12. Títulos parciales

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

- Artículo 13. Denominación y contenido de los Títulos propios
- Artículo 14. Dirección de Títulos propios
- Artículo 15. Profesorado de Títulos propios
- Artículo 16. Programación académica
- Artículo 17. Becas

TÍTULO III

PROPUESTAS DE TÍTULOS PROPIOS, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

- Artículo 18. Contenido de las propuestas de Títulos propios
- Artículo 19. Memoria Académica
- Artículo 20. Memoria Económica
- Artículo 21. Informes favorables
- Artículo 22. Plazos de presentación de las propuestas
- Artículo 23. Procedimiento de aprobación de los Títulos propios
- Artículo 24. Registro de Títulos propios
- Artículo 25. Modificaciones
- Artículo 26. Publicidad de los Títulos propios aprobados
- Artículo 27. Proponentes y colaboración con otras instituciones

TÍTULO IV

PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 28. Acceso

Artículo 29. Procedimiento

Artículo 30. Admisión

Artículo 31. Matrícula

Artículo 32. Procedimiento para solicitar la admisión con un título extranjero no homologado

Artículo 33. Derechos de los estudiantes

TÍTULO V

EVALUACIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 34. Evaluación

Artículo 35. Actas

Artículo 36. Reclamaciones

TÍTULO VI

FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 37. Características de la financiación

Artículo 38. Gestión económica, ingresos y gastos

Artículo 39. La Memoria Económica Final

TÍTULO VII

SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD

Artículo 40. Sistema de Garantía Interno de Calidad

TÍTULO VIII

EXPEDICIÓN Y ARCHIVO DE TÍTULOS

Artículo 41. Expedición de Títulos propios y Registro

Artículo 42. Archivo de expedientes

TÍTULO IX

TÍTULOS PROPIOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES

Artículo 43. Títulos propios en colaboración con otras universidades

TÍTULO X

CURSOS “AD HOC”

Artículo 44. Naturaleza de los Cursos “ad hoc”

Artículo 45. Cursos para empresas

Artículo 46. Cursos internacionales

Artículo 47. Acciones formativas

Artículo 48. Trabajos académicamente dirigidos

Artículo 49. Jornadas técnicas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I

FORMATO DEL CERTIFICADO

TÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 1. Naturaleza (1).

1. La Formación Permanente es el conjunto de enseñanzas que organiza la UPCT con el fin de facilitar una formación continuada, tanto a titulados universitarios como a otros profesionales o ciudadanos interesados en adquirir una formación adicional a lo largo de la vida. Estas enseñanzas se organizan para proporcionar una formación cualificada, sólida y coherente, con el objetivo de especializar al estudiante en diferentes niveles de cualificación.

2. La Formación Permanente se compone de ciertos cursos disponibles a partir de títulos oficiales, utilizando la matrícula extracurricular, así como de otros cursos aprobados únicamente por la propia universidad, sin el control de la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad (ANECA); éstos últimos denominados Títulos propios de Formación Permanente (en adelante Títulos propios).

3. Los Títulos propios no se corresponden, ni se pueden corresponder, con los títulos universitarios oficiales de Grado ni de Posgrado, teniendo carácter de Propios de la UPCT, según lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril).

Artículo 2. Modalidades de Títulos propios de Formación Permanente (2).

La UPCT podrá desarrollar las siguientes modalidades de Títulos propios:

- a) Títulos de Posgrado:
 - Máster Propio.
 - Diploma de Especialista Universitario.
- b) Títulos de Formación Específica:
 - Experto Profesional.
 - Diploma de Especialista Profesional.
 - Certificado de Formación Específica.
- c) Títulos “ad hoc”.

Artículo 3. Máster Propio.

1. Los Títulos de Máster Propio están reservados a las enseñanzas de Formación Permanente de mayor nivel y duración y están dirigidos a proporcionar una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar con competencias de nivel equivalente a las de un título de nivel de cualificación 7 según el Marco Europeo de Cualificaciones (en adelante MECU) aunque la finalización de estos títulos no otorgará legalmente este nivel de cualificación.

(1) Se añade un nuevo párrafo 2 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

(2) Se modifica el contenido del artículo 2 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

2. Las enseñanzas conducentes a un Título de Máster Propio tendrán una carga mínima de 60 ECTS y máxima de 120 ECTS, su duración lectiva será de, al menos, un curso académico y deberán constar de un trabajo final dentro de su planificación docente, cuya superación dará fin a la titulación.

3. Para evitar confusiones con los títulos oficiales de Máster, en todos los documentos vinculados al mismo (convenios, publicidad,...) deberá indicarse de manera clara y explícita su carácter de Título propio, no oficial, de la UPCT.

Artículo 4. Diploma de Especialista Universitario.

1. Los Títulos de Diploma de Especialista Universitario tienen la misma orientación que los Títulos de Máster pero con una menor carga de créditos.

2. Las enseñanzas conducentes a un Título de Diploma de Especialista Universitario tendrán una carga mínima de 30 ECTS y máxima de 59 ECTS.

Artículo 5. Títulos de Formación Específica (3).

1. Los Títulos de Formación Específica están dirigidos a la ampliación y actualización de conocimientos, y están destinados en principio a profesionales en activo y, en general, a personas no necesariamente estudiantes de la UPCT, aunque pueden ser de interés para estudiantes de últimos cursos.

2. Los Títulos de Experto Profesional y Diploma de Especialista Profesional están dirigidos a personas con acreditada experiencia en determinadas profesiones, diseñados para potenciar capacidades técnicas y laborales a sus participantes, desarrollando títulos que mejoran las habilidades para el desempeño de la profesión.

3. Si la carga lectiva de los títulos definidos en el punto 2 de este artículo es igual o superior a 60 ECTS, conducirán a la obtención de Experto Profesional. En caso de que estén comprendidos entre 30 y 59 ECTS conducirán a la obtención de Diploma de Especialista Profesional.

4. Los títulos con una carga inferior a 30 ECTS conducirán a la obtención del Certificado de Formación Específica y darán lugar al correspondiente Certificado de Aprovechamiento, Asistencia o Seguimiento en función de la existencia o no de evaluación y de su impartición en modo presencial o a distancia.

Artículo 6. Acceso ordinario a Títulos propios de Posgrado (4).

Se podrá acceder, en la modalidad ordinaria, a un Título propio de Posgrado en cualquiera de los siguientes supuestos:

(3) Modificado el artículo 5.2 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

Se da nueva redacción al párrafo 2 y se añade un nuevo párrafo 3 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

(4) Modificado el artículo 6 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016); el contenido anterior de este artículo pasa a regularse en el nuevo artículo 11 con la presente modificación (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que faculte, en el país expedidor del título, para el acceso a enseñanzas de Posgrado.
- b) Estar en posesión de un título universitario que sea considerado, con relación al nivel de formación que otorga, equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Posgrado. En este caso, no será necesaria la homologación del título.

El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la citada homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster Propio.

Para el reconocimiento del nivel de la equivalencia en el nivel de formación, los interesados deberán solicitar, con antelación al proceso de admisión, la comprobación de dicho nivel de formación equivalente. Esta solicitud se resolverá por la Comisión del Consejo de Gobierno de la UPCT competente en temas de enseñanzas oficiales de Máster (en adelante, la Comisión de Posgrado), previo informe favorable del Director, o en su caso Director Académico, de los títulos. La solicitud y la documentación acreditativa que deben aportar los candidatos se tramitarán en la misma forma que se establezca para los títulos oficiales de Máster, en las normas e instrucciones de admisión y matrícula para Máster Propio para cada curso académico.

Artículo 7. Acceso a Títulos propios de Posgrado en otros supuestos (5).

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6 de esta normativa, excepcionalmente, podrán solicitar la admisión a los títulos conducentes a Títulos de Especialista Universitario a aquellos candidatos que, no ostentando una titulación universitaria, acrediten los requisitos legales para acceder a los Títulos de Grado en la universidad. Estos estudiantes no podrán superar el 15% de los estudiantes matriculados en dicho Título propio.

2. Excepcionalmente, en los Títulos de Máster Propio se admitirán, con la consideración de matrícula provisional, estudiantes de las titulaciones de Grado que tengan pendiente superar menos de 30 ECTS (incluido el Trabajo Fin de Grado), no pudiendo optar a ningún certificado sobre los títulos realizados ni a la expedición de su título que acredita la superación del Título propio, hasta la obtención de la titulación de Grado correspondiente. En cualquier caso, el estudiante deberá finalizar los títulos que le dan acceso a los Títulos de Posgrado con anterioridad a la fecha de finalización del Título propio.

(5) Modificado el artículo 7 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016); modificado el párrafo 2 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

Artículo 8. Acceso a Títulos de Formación Específica (6).

Los requisitos de acceso a cualquier Título de Formación Específica serán los que establezcan los organizadores en la memoria académica de dicho título.

Artículo 9. Requisitos adicionales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en cualquiera de las modalidades de Títulos propios, y a petición del proponente de los mismos, se podrán requerir otras condiciones de acceso adicionales.

Artículo 10. Medida de la carga docente de las actividades (7).

1. Como medida objetiva para la tipificación de los Títulos propios se establece la duración de los mismos en créditos ECTS, considerándose un ECTS como una actividad de trabajo del estudiante de 25 horas. Estas 25 horas se componen de 10 horas de actividad docente y 15 de trabajo autónomo del estudiante para adquirir las competencias y resultados del aprendizaje a partir de los conocimientos adquiridos con las 10 horas de actividad docente.

2. En los Títulos propios en los que esté contemplado un trabajo final, éste computará entre un 10% y un 20% de la carga en ECTS del título.

3. En el caso de Títulos propios de Formación Específica de 4,5 ECTS o menos, el número de horas de actividad docente podrá superar las 10 horas por ECTS.

4. Las horas destinadas a actividad docente serán, en general, presenciales. No obstante, podrá establecerse una parte de esa actividad como no presencial, basada en un trabajo del estudiante utilizando contenidos digitales. El porcentaje de esta actividad no presencial definirá la modalidad de impartición de cada módulo.

5. En el caso de Títulos propios impartidos a distancia y de manera semipresencial, y mientras no se desarrolle una normativa específica para este tipo de impartición, la carga docente de estos títulos será establecida y justificada en la memoria académica del curso.

Artículo 11. Modalidades de impartición o presencialidad del estudiante en los Títulos propios (8).

1. Los Títulos propios podrán impartirse como enseñanza presencial, semipresencial o a distancia.

2. Con respecto a las anteriores modalidades de impartición se establecen las siguientes definiciones:

(6) Se suprime el párrafo 2 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

(7) Se introduce un nuevo párrafo 4 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016); se modifica el párrafo 1 y 3, y se añade un nuevo párrafo 4 –el anterior párrafo 4 pasa a ser el 5- (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

(8) Este artículo se correspondía con el anterior artículo 6 que ahora pasa a ser el nuevo artículo 11, a la vez que se modifica el párrafo 3 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

- a) Un módulo se imparte en modalidad presencial si la ratio de presencialidad es superior a 7,5 horas/ECTS.
- b) Un módulo se imparte en modalidad semipresencial si la ratio de presencialidad está comprendida entre 2.5 y 7,5 horas/ECTS.
- c) Un módulo se imparte en modalidad a distancia si la ratio de presencialidad es inferior a 2.5 horas/ECTS.
- d) Un Título propio se imparte en modalidad presencial si todos sus módulos se imparten en esta modalidad.
- e) Un Título propio se imparte en modalidad a distancia si todas sus materias se imparten en esta modalidad.
- f) Un Título propio se imparte en modalidad semipresencial si todas sus materias se imparten en esta modalidad o contiene materias impartidas en diferente modalidad.

3. La actividad no presencial de los Títulos propios deberán utilizar las plataformas y herramientas multimedia implantadas para este fin en la UPCT, salvo en el caso de títulos impartidos en colaboración con otras entidades y siempre que se regule otra posibilidad a través del convenio de colaboración correspondiente.

Artículo 12. Títulos parciales (9).

1. Los Títulos propios podrán establecer la existencia de subprogramas. En este caso, los estudiantes podrán matricularse parcialmente de dicho Título propio de manera que la matrícula esté constituida por una parte de los subprogramas que conforman el Título propio.

2. La propuesta deberá incluir los módulos que componen cada subprograma y el precio de la matrícula de cada uno de ellos.

3. Sólo se permitirá cursar parcialmente los títulos mencionados mediante subprogramas completos.

4. Aquellos estudiantes que realicen títulos parciales de un Título propio de Diploma de Especialista Universitario o Especialista Profesional, a través de subprogramas, obtendrán un Certificado de Aprovechamiento por los módulos superados, con las mismas características que el correspondiente a los Títulos de Formación Específica.

5. Aquellos estudiantes que realicen títulos parciales a través de subprogramas, con una carga igual o superior a 30 ECTS, de un Título de Máster Propio o Experto Profesional obtendrán, respectivamente, un Diploma de Especialista Universitario con la misma denominación que el correspondiente Máster Propio, o de Especialista Profesional con la misma denominación que el correspondiente Experto Profesional.

(9) Se modifica el artículo en todos sus párrafos (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

6. Aquellos estudiantes que realicen mediante títulos parciales el programa completo de un Título propio, en un máximo de tres cursos académicos y siempre que se realicen las necesarias ediciones de estos Títulos propios, obtendrán el correspondiente título, siempre que, durante ese período de formación, sus participantes hayan cumplido los requisitos académicos necesarios para la obtención del Título propio. En este caso, en dicho título se incluirá una diligencia que establecerá la anulación de los títulos parciales obtenidos.

7. Aquellos estudiantes matriculados en un Título de Máster Propio o Experto Profesional que no superen todos los módulos que los componen, obtendrán un Certificado de Aprovechamiento por los módulos superados o, si el número de ECTS total superados es igual o superior a 30 obtendrán respectivamente, un Diploma de Especialista Universitario con la misma denominación que el correspondiente Máster Propio o de Especialista Profesional, con la misma denominación que el correspondiente Experto Profesional.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 13. Denominación y contenido de los Títulos propios (10).

1. La denominación de los Títulos propios nunca podrá coincidir con la de los títulos oficiales aprobados y/o establecidos en la UPCT, ni inducir a confusión sobre los efectos académicos o profesionales del mismo. Tampoco podrá coincidir con la de otros Títulos propios ya aprobados y vigentes en la UPCT. La denominación de un Título propio deberá ser acorde con los contenidos de dicho título.
2. A los efectos de lo referido en este artículo, un Título propio estará vigente si se imparte en el curso académico actual o se ha impartido en el inmediatamente anterior.
3. La temática del curso debe ser afín a alguna o algunas de las diferentes temáticas vinculadas con los títulos oficiales que se imparten en la UPCT. Igualmente, podrán versar sobre materias en cuyo interés la universidad haya tenido una trayectoria consolidada mediante la realización de actividades formativas o científico-técnicas de diversa naturaleza.

(10) Se elimina el párrafo 2 del artículo 13 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016); se modifican los tres párrafos (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

Artículo 14. Dirección de Títulos propios (11).

1. Cada Título propio contará con un Director que deberá ser personal de la UPCT, con formación acreditada o experiencia docente en la materia objeto de la enseñanza en cuestión. En caso de pertenecer al PAS, deberá acreditar experiencia suficiente en gestión de cursos o experiencia docente. En el caso de Títulos de Máster Propio, el Director deberá estar en posesión del grado de Doctor.
2. Se podrán autorizar Títulos propios cuya dirección recaiga en profesores de otras universidades o en profesionales de reconocido prestigio. En este caso, los títulos dispondrán de un Director Académico que deberá cumplir los requisitos del apartado anterior.
3. Si se estima procedente, se podrán nombrar Coordinadores que colaboren con el Director en la gestión del Título propio.
4. Para la dirección, o dirección académica en su caso, de un Título propio de Posgrado, se deberá acreditar, al menos, una evaluación docente en los dos cursos académicos anteriores superior a 3 puntos (sobre 5).
5. Son funciones específicas del Director la gestión de la actividad docente, económica y de personal necesarias para el buen funcionamiento de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título/Diploma/Certificado. Además, será responsable de asegurar la implantación del sistema de garantía interno de calidad (ver título VII), velar por su aplicación, analizar la información y, en su caso, definir las acciones de mejora.
6. Es función específica del Director Académico coordinar las funciones de Director con la UPCT.
7. En Títulos propios impartidos en colaboración con entidades externas, regulada la colaboración a través de un convenio, éste podrá asignar otras funciones tanto al Director como al Director Académico, si procede, del título.

Artículo 15. Profesorado de Títulos propios (12).

1. En los Títulos propios de la UPCT podrán actuar como docentes PDI y PAS de la UPCT, profesores de otras universidades, profesionales o investigadores, todos ellos con titulación y/o cualificación adecuadas a tales títulos. La vinculación con la UPCT del personal ajeno a la misma se realizará de acuerdo con la legislación vigente y exclusivamente por el período de tiempo en el que se desarrolle el Título propio.
2. En el caso de que el Título propio se desarrolle en colaboración con otra u otras entidades externas, sean universidades o no, un convenio específico regulará el reparto de las responsabilidades docentes entre las entidades participantes.

(11) Se introduce un nuevo párrafo 3 al artículo 14 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016); se modifican los párrafos 1, 5 y 7 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

(12) Se introduce el párrafo 4 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

3. En la colaboración con entidades públicas o privadas no universitarias para los títulos superiores a 30 ETCS, en principio, y salvo que el convenio lo acuerde de modo expreso y justificado, la responsabilidad en la docencia del Título propio por parte de la UPCT será superior al 50% de la actividad docente del programa.

4. En el caso de Títulos propios de Posgrado, el profesorado deberá tener una titulación de, al menos, nivel MECES3 o equivalente. Excepcionalmente, profesores sin titulación de ese nivel podrán impartir docencia en un Título propio de Posgrado siempre que se justifique su idoneidad, acreditada por su experiencia profesional, y nunca ejerciendo como responsable de un módulo.

Artículo 16. Programación académica (13).

1. Los Títulos propios de Posgrado y los de Formación Específica de más de 6 ECTS se dividirán en módulos temáticos, debiendo ser responsable de cada uno de ellos un profesor de la UPCT, salvo en cursos realizados en colaboración con otra entidad y debidamente justificada esta excepción en el convenio específico.

2. Los Títulos propios que, en virtud del artículo 12 de esta normativa, puedan ser cursados de forma parcial se estructurarán necesariamente en subprogramas.

3. En el caso de que los Títulos propios incluyan prácticas en empresas o en instituciones ajenas a la UPCT, se nombrará un profesor tutor, perteneciente a la UPCT, que será el responsable a efectos académicos de las mencionadas prácticas.

4. Entre la finalización del periodo de matrícula y el comienzo de la actividad académica deberá transcurrir, al menos, cinco días hábiles.

Artículo 17. Becas (14).

1. El 10% del presupuesto de ingresos brutos de los Títulos propios estará destinado a becas que deberán ser asignadas al 20% de los estudiantes matriculados por un importe del 50% de la tasa de matrícula del Título propio.

2. Este reparto deberá quedar concretado explícitamente en la Memoria Económica intermedia que debe presentarse antes del comienzo de la actividad docente, una vez finalizado el periodo de matrícula y conocidos los estudiantes que finalmente se han matriculado en el Título propio.

3. Los becarios serán seleccionados según criterios expuestos por los organizadores en la documentación. Entre ellos, necesariamente deberán contemplarse el expediente académico y el nivel de renta. Para el cálculo de la renta familiar se estará a lo dispuesto en la normativa que regula las becas de carácter general y de movilidad del MECD para el curso académico vigente. Además, se considerará mérito preferente la condición de estudiante o ex-estudiante de la UPCT con menos de dos años de antigüedad.

(13) Se modifica el párrafo 4 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

(14) Se modifican varios párrafos y se añaden dos nuevos (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

4. En caso de no haber suficientes estudiantes que cumplan los criterios anteriores para cubrir el 20% de estudiantes becados, la cuantía no asignada a becas será repartida entre el resto de estudiantes que se han matriculado.
5. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, los Títulos propios de 4,5 ECTS o menos podrán estar eximidos de la oferta de becas, pero, en este caso, deberán ofertar un precio para estudiantes de la UPCT cuya cuantía será de un máximo del 70% del precio público del Título propio.
6. Cumpliendo los anteriores requisitos de becas, se podrán ofertar otro tipo de becas que podrán llegar hasta el 100% de las tasas. Esta exención deberá ser autorizada explícitamente por la Comisión de Posgrado.

TÍTULO III

PROPUESTAS DE TÍTULOS PROPIOS, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 18. Contenido de las propuestas de Títulos propios (15).

1. El contenido de las propuestas de nuevos Títulos propios constará de:
 - a) Memoria Académica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta normativa.
 - b) Memoria Económica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta normativa, que contenga el presupuesto equilibrado con la descripción detallada de los ingresos y gastos previstos que han de permitir la autofinanciación del Título propio.
 - c) Compromiso por parte del Director Académico, en su caso, de implantar el Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC), de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII de esta normativa. En caso de tratarse de una reedición de un Título propio, se adjuntarán los informes que se hayan generado con la aplicación del SIGC que le sea de aplicación y un informe con las acciones de mejora propuestas a la vista del análisis de los resultados del SIGC.
 - d) Informes favorables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de esta normativa.
 - e) En su caso, convenios de colaboración en vigor con las Instituciones o Centros colaboradores que participan en el programa propuesto, aprobados por Consejo de Gobierno. Si el convenio todavía no estuviera aprobado por el Consejo de Gobierno, deberá tener el visto bueno de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Control Interno de la UPCT.

(15) El contenido del anterior artículo 18 pasa a ser el nuevo artículo 27 con la presente modificación (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

2. Las propuestas de reedición de Títulos propios ya aprobados por Consejo de Gobierno constarán de la documentación indicada en los puntos c), d) y e), además de las modificaciones pertinentes referidas a los puntos a) y b), con respecto a las Memorias de la primera edición.

3. Independientemente de lo anterior, la Comisión de Posgrado podrá requerir del Director o del Director Académico, en su caso, la información complementaria que estime conveniente para una mejor consideración de las enseñanzas propuestas.

Artículo 19. Memoria Académica (16).

La Memoria Académica deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Denominación del Título propio propuesto, en castellano y en inglés.
- b) Cuando el Título propio tenga interés internacional, su denominación será en inglés y como segundo idioma el castellano y/o aquel idioma del país del alumnado al que va dirigido o idioma natal de los estudiantes que mayoritariamente lo cursen.
- c) Proponente.
- d) Edición.
- e) Modalidad del Título propio, según la clasificación del artículo 2 de la presente normativa.
- f) Duración del Título propio en ECTS y número de horas por ECTS.
- g) Breve descripción del Título propio.
- h) Demanda social o profesional a cubrir.
- i) Competencias que adquirirá el estudiante.
- j) Destinatarios a los que va dirigido el Título propio.
- k) Vinculación a un convenio.
- l) Posibles tipos de certificados, si procede.
- m) Instituciones o Centros colaboradores que participan en el programa propuesto, si procede.
- n) Información de la Secretaría del Título propio.
- o) Datos del Director y currículum normalizado de acuerdo con el impreso y modelos especificados. En caso de ser profesor de la UPCT debe firmar su consentimiento para que la Comisión pueda consultar sus encuestas docentes de los dos últimos cursos académicos.
- ñ) Datos del Director Académico y Coordinador, en su caso, y sus currículums normalizados de acuerdo con el impreso y modelos especificados. En caso de ser profesor de la UPCT debe firmar su consentimiento para que la Comisión pueda consultar sus encuestas docentes de los dos últimos cursos académicos.
- p) Datos de los profesores participantes según impreso especificado.
- q) Indicación de la posibilidad, en su caso, de cursar los títulos parcialmente.

(16) Se modifican los apartados b), r), u) y x), (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

- r) Número mínimo y máximo de plazas ofrecidas, teniendo en cuenta que el número mínimo no puede ser inferior a 7 para los Títulos propios de Posgrado, ni inferior a 5 para los Títulos de Formación Específica, requisitos de acceso y criterios de selección de estudiantes. Excepcionalmente, cuando sea de interés para la UPCT, se podrán autorizar Títulos propios con una matrícula inferior a los anteriores valores.
- s) Detalles sobre becas según impreso especificado.
- t) Fechas de preinscripción y matrícula.
- u) Precio de la matrícula completa y precio por subprograma, si procede.
- v) Calendario del Título propio: comienzo, fecha y horario de impartición y fecha de finalización.
- w) Instalaciones y medios materiales con que se cuenta para el adecuado desarrollo de las enseñanzas, así como el destino y ubicación de los adquiridos específicamente para el Título propio.
- x) Estructura del Título propio, indicando lo subprogramas y los módulos que los conforman, si procede; los módulos que componen el Título propio (si no se han definido subprogramas) y, para cada uno de los módulos, su modo de impartición según las opciones del artículo 11, recursos tecnológicos a utilizar si procede, profesor responsable, si es obligatorio u optativo, número de horas presenciales, número de horas totales, justificación del número total de ECTS, carga para cada tipo de actividad (aula, laboratorio, visitas, etc.) y criterios de evaluación.
- y) Currículum resumido de los profesores ajenos a la UPCT.
- z) Fecha de presentación y firmas del Director o Director Académico, en su caso.

Artículo 20. Memoria Económica (17).

1. La Memoria Económica de las propuestas de Títulos propios se realizarán en los impresos normalizados a tales efectos y contendrán un presupuesto equilibrado con la descripción detallada de los ingresos y gastos previstos que han de permitir la autofinanciación del Título propio, indicando, en caso de colaboración con otro organismo, qué entidad se responsabiliza de cada uno de los conceptos de gasto reflejados en la Memoria Económica.

2. La Memoria Económica deberá contener los siguientes aspectos:

2.1. Los ingresos correspondientes, que provendrán necesariamente de:

- a) Tasas de matrícula de los estudiantes admitidos, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Social de la UPCT a tales efectos. Para ello se utilizará como número de estudiantes matriculados el mínimo a partir del cual se impartiría el título.

(17) Se modifican los párrafos 1 y 2 y se añade el párrafo 4 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

- b) Subvenciones públicas o privadas mediante convenio.
- c) Donaciones aceptadas por la UPCT.
- d) Otros ingresos que se especificarán en la Memoria Económica correspondiente.

2.2. Los gastos correspondientes, que podrán destinarse a:

- a) Adquisición de material inventariable, que quedará en la UPCT, pasando a formar parte de su patrimonio y siendo de uso prioritario por el Departamento, Centro, Instituto, Servicio u órgano proponente del título. En caso de títulos conjuntos se estará a lo que indique el convenio de colaboración.
- b) Adquisición de material fungible y no inventariable.
- c) Retribuciones del profesorado participante, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Social de la UPCT a tales efectos.
- d) Desplazamientos y dietas de profesorado cuando haya lugar.
- e) Compensaciones por uso de instalaciones universitarias o arrendamientos de instalaciones no universitarias.
- f) Publicidad.
- g) Gastos de dirección y coordinación, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Social de la UPCT a tal efecto, así como gastos de administración y secretaría.
- h) Otros gastos necesarios que se especificarán en la Memoria Económica correspondiente.
- i) Canon universitario sobre el total de los ingresos netos, y cuya cuantía se determinará por las normas aprobadas en cada momento por el Consejo Social. A estos efectos se considerarán como ingresos netos los ingresos totales, a los que se descontará la parte de los derechos de matrícula financiada mediante becas internas.
- j) Becas concedidas según el artículo 17 de esta normativa.
- k) Seguros escolares complementarios a los matriculados que cubran contingencias no contempladas en el seguro incluido en la matrícula, tal y como se establece en la Orden Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios.

2.3. En cualquier caso, el Director del Título propio remitirá a la Unidad de Gestión Académica, en un plazo máximo de cinco días naturales tras la finalización del proceso de matrícula, una actualización de la Memoria Económica que tenga en cuenta los ingresos reales recibidos en este concepto y que recoja las modificaciones de gastos necesarias. Este requisito será imprescindible para la tramitación de cualquier gasto y dotación de provisión económica alguna. Asimismo, la Unidad de Gestión Académica de la UPCT analizará la Memoria Económica Intermedia, en el plazo que estime pertinente; y debe mostrar conformidad de la invariante autofinanciación del Título propio, notificándolo a Vicerrectorado, Proponente y Dirección del Título propio.

Artículo 21. Informes favorables (18).

1. En el caso de Títulos propios organizados por un Departamento, Centro o Instituto, la Memoria deber contar con la aprobación del informe favorable del órgano colegiado correspondiente, de acuerdo con el formato normalizado que se especifique.
2. Si el Título propio es organizado por un Servicio, la Memoria deber contar con el informe favorable del jefe de dicho servicio, de acuerdo con el impreso normalizado que se especifique.
3. En el caso de Títulos propios de carácter multidepartamental, la Memoria deberá contar de un informe favorable por parte de cada uno de los Departamentos participantes.
4. En el caso de Títulos propios que precisen emplear aulas u otros recursos gestionados directamente por un Centro, la solicitud deberá ir acompañada de informe favorable de la Dirección del Centro en el que se vaya a desarrollar la docencia a efectos de asegurar la disponibilidad y la adecuada programación de dichos recursos, de acuerdo con el impreso normalizado que se especifique.
5. Las propuestas de Títulos de Máster Propio serán enviadas con, al menos, diez días de antelación a su tramitación por la Comisión de Posgrado, a las Direcciones de los Centros para que conozcan estas propuestas y puedan emitir un informe en el que se hagan constar los aspectos relevantes, a favor o en contra de su aprobación, que consideren oportunos.

Artículo 22. Plazos de presentación de las propuestas.

1. Las propuestas de Títulos propios de la universidad se presentarán en la Unidad de Gestión Académica.
2. Con el fin de poder realizar todo el proceso de aprobación del Título propio, antes de su comienzo, se fijan los siguientes plazos de presentación de solicitudes:
 - a) Para los Títulos de Máster Propio y de Diploma de Especialista Universitario que comiencen su impartición en el primer cuatrimestre, las solicitudes se presentarán antes del 1 de marzo del curso académico anterior.
 - b) Para los Títulos de Diploma de Especialista Universitario que comiencen su impartición en el segundo cuatrimestre, las solicitudes se presentarán antes del 10 de septiembre del curso académico anterior.
 - c) Para el resto de títulos, las solicitudes deberán presentarse al menos dos meses antes del comienzo de la impartición de dichos títulos.
3. El plazo de tramitación de un Título de Posgrado, desde la entrega de la documentación completa en la Unidad de Gestión Académica hasta la aprobación final del mismo, no deberá exceder los 3 meses.
4. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrán admitir propuestas fuera de los plazos señalados, siendo preceptiva la aprobación de la Comisión de Posgrado.

(18) Modificado el párrafo 5 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016); modificado el párrafo 5 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

Artículo 23. Procedimiento de aprobación de los Títulos propios (19).

1. Las propuestas de Títulos de Posgrado y de Formación Específica de nueva edición se elevarán a la Comisión de Posgrado que, tras revisarlas y comprobar que toda la documentación se ajusta a lo dispuesto en esta normativa, junto con los informes remitidos desde la Unidad de Gestión Académica, las remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación. Se entenderán aprobadas cuando lo haya hecho el Consejo de Gobierno.

2. Las propuestas de Títulos de Formación Específica de 4,5 ECTS o menos, o las propuestas de reediciones de títulos ya existentes en el Registro de Títulos Propios de la UPCT, podrán ser aprobadas directamente por la Comisión de Posgrado.

Para ello, esta Comisión analizará la documentación presentada y los informes remitidos por la Unidad de Gestión Académica que, en el caso de reediciones, deberá incluir los informes finales económico y de calidad de la edición anterior.

Una vez aprobadas, se informará al Consejo de Gobierno. Se considerarán aprobadas cuando lo haya hecho la Comisión de Posgrado.

3. En el proceso de aprobación, la Unidad de Gestión Académica o la Comisión de Posgrado del Consejo de Gobierno podrá solicitar al Director del Título propio, o al Director Académico, si procede, la presentación de la documentación oficial que acredite cualquiera de los datos reflejados en las Memorias presentadas, o cualquier otra información adicional que se considere relevante para evaluar la propuesta.

4. En el caso de las reediciones, si, a juicio de la Comisión de Posgrado, hay cambios que afectan de forma significativa a la estructura de los títulos, se requerirá también la aprobación del Consejo de Gobierno. En este caso, se considerarán aprobadas cuando lo haya hecho el Consejo de Gobierno.

5. La Unidad de Gestión Académica podrá recabar de los Servicios de la UPCT cualquier dato que conste en poder de ésta relativa a la información reflejada en las Memorias del Título propio sobre el personal de la UPCT.

Artículo 24. Registro de Títulos propios.

1. Todos los Títulos de Posgrado y Formación Específica aprobados por Consejo de Gobierno y, en su caso, los de 4,5 ECTS o menos aprobados por la Comisión de Posgrado, constarán de alta en el Registro de Títulos Propios de la UPCT.

2. Por otra parte, de acuerdo con el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), la UPCT podrá solicitar la inscripción, a efectos informativos, en el citado Registro de los títulos de carácter no oficial que se imparten en ella, siempre que cumplan con las disposiciones contenidas en esta norma y los requerimientos exigidos por las Agencias de Evaluación acreditadas a tal efecto.

(19) Se introducen dos nuevos párrafos (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

Artículo 25. Modificaciones (20).

1. Una vez aprobada la propuesta, cualquier modificación de la misma se deberá solicitar a la Comisión de Posgrado y sólo será efectiva cuando, en su caso, sea aprobada por la citada Comisión. Si la modificación alterase, a juicio de la Comisión, de forma significativa la estructura de los títulos se requerirá también la aprobación del Consejo de Gobierno. Dicha aprobación no será necesaria para los Títulos propios con una carga no superior a 4,5 ECTS. En todos los casos, se pondrá en conocimiento del Consejo de Gobierno la modificación producida.
2. En el caso de una variación de los ingresos por matrícula con respecto a lo presupuestado, el Director del Título propio, deberá elaborar una nueva Memoria Económica, antes de su comienzo, justificando la pertinencia del cambio. Esta nueva Memoria Económica no podrá suponer, en ningún caso, un incremento en los precios públicos a los previamente aprobados. Si el Director del Título propio considera que no es viable económicamente su impartición, éste podrá cancelarse siempre que no haya comenzado. En este caso los estudiantes tendrán derecho a la devolución de las tasas abonadas.
3. La Comisión de Consejo de Gobierno con competencias en Formación Permanente podrá delegar en el Presidente de la misma para la resolución de determinadas modificaciones tipo. No obstante, estas resoluciones deberán ser informadas en la siguiente reunión de la citada Comisión.
4. Los Títulos propios que requieran de sustanciales modificaciones, tanto académicas como económicas, y especialmente cuando estas modificaciones requieran de la aprobación de un convenio, será necesario que se presente la nueva documentación como si fuese una nueva edición del Título propio ante el órgano correspondiente.

Artículo 26. Publicidad de los Títulos propios aprobados.

1. La Unidad de Gestión Académica mantendrá actualizada la oferta vigente de Títulos propios a través de los mecanismos habilitados para ello.
2. Un Título propio no podrá publicitarse hasta que no esté aprobado, tal y como se establece en el artículo 23.
3. La publicidad deberá incluir, al menos, los plazos, lugar y procedimiento de preinscripción y matrícula, así como el procedimiento para la solicitud de becas y los criterios que se aplicarán para su adjudicación.
4. Toda la publicidad incluirá asimismo la marca de la UPCT en un lugar destacado y respetará su normativa de uso.
5. Toda la publicidad indicará claramente que se trata de Títulos propios, de forma que no haya lugar a confusión con títulos oficiales.
6. En ningún caso, se podrá utilizar en la promoción de un Título propio el nombre de un Centro, Departamento o Servicio sin previa y expresa aceptación del órgano competente al respecto.

(20) Se añade el párrafo 4 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

Artículo 27. Proponentes y colaboración con otras instituciones (21).

1. La organización y realización de los Títulos propios corresponde a los Departamentos, Centros, Institutos, Servicios y otros órganos de la UPCT, que se responsabilizarán, a todos los efectos, de su funcionamiento.
2. Se admitirá la organización y realización de Títulos propios de la UPCT por otras entidades externas, públicas o privadas, siempre que exista el correspondiente convenio para cada Título propio y la dirección académica del mismo cumpla los requisitos establecidos en el artículo 14 de esta normativa. En estos casos, el Título propio estará regulado por lo acordado en el convenio y, subsidiariamente, por lo establecido en la presente normativa.
3. Siempre que se vincule un convenio a un Título propio, la aprobación de dicho título no tendrá validez hasta la firma del convenio, por todas las partes, con los mismos términos que recoja el texto del borrador de convenio que necesariamente debe adjuntarse a la propuesta del Título propio.
4. El convenio de colaboración suscrito con otra entidad externa deberá recoger el compromiso de dicha entidad de colaborar con la UPCT en la aplicación de un Sistema de Gestión Interno de Calidad del Título propio (SGIC), que deberá ser acordado con el Servicio de Gestión de la Calidad de la UPCT. El Director del Título propio remitirá consecuentemente el informe generado de la aplicación de este SGIC a la Unidad de Gestión Académica de la UPCT en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del Título propio.

TÍTULO IV **PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA**

Artículo 28. Acceso.

Para acceder a un Título propio, los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados con carácter general en el Título I de esta normativa y los específicos que se hayan podido establecer para cada uno de los títulos.

Artículo 29. Procedimiento.

La preinscripción se realizará en el plazo, lugar y mediante el procedimiento que se hayan indicado en la propuesta y que se incluirán en la oferta pública que se realice. En su defecto, se realizará a través de la Unidad de Gestión Académica mediante los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten al efecto.

(21) Se modifica el párrafo 2 y se añade el párrafo 4 (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

Artículo 30. Admisión.

1. La Unidad de Gestión Académica deberá publicar la relación de estudiantes admitidos, excluidos y becados, indicando, en el caso de los estudiantes excluidos, la razón que ha dado lugar a su no admisión.
2. Los criterios utilizados para la admisión deberán ser obligatoriamente los aprobados en la propuesta del Título propio. Los estudiantes a los que se niegue la admisión dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contando desde la publicación del resultado, para presentar una reclamación ante el Director del Título propio.
3. Los criterios para la confección de la relación de becados deberán ser obligatoriamente los establecidos en la Memoria del Título propio. Para confeccionar esta relación, el Director o Director Académico del Título propio, podrá solicitar el asesoramiento y/o la colaboración del Negociado de Becas de la UPCT, en la forma que se determine.

Artículo 31. Matrícula.

1. El Director del Título propio o el Director Académico, en su caso, deberá remitir a la Unidad de Gestión Académica la relación de estudiantes admitidos y la de becados, que la hará pública e informará sobre el plazo de matrícula.
2. Una vez presentada la lista definitiva de admitidos, éstos deberán matricularse a través de la Unidad de Gestión Académica mediante los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten a este efecto. Para ello, los estudiantes deben presentar la titulación exigida en el acceso al Título propio o, en su caso, la petición extraordinaria de admisión señalada en el artículo 7 de la presente normativa, copia del NIF/NIE y resguardo del ingreso realizado en la cuenta bancaria de la Unidad de Gestión Académica. En caso de no cumplir los trámites exigidos, se le notificará al estudiante para que subsane en un plazo de 10 días hábiles. En caso contrario, se procederá a anular la matrícula previa resolución.
3. Concluida la matrícula, la Unidad de Gestión Académica remitirá al Director de los Títulos propios o al Director Académico, en su caso, la relación de los estudiantes matriculados, así como la liquidación de ingresos correspondiente al proceso de matrícula.
4. La falta de pago del importe total del precio, en el caso de pago único, o el impago de alguno de los pagos parciales, en caso de existir pago fraccionado, dará lugar a la anulación de matrícula con pérdida de las cantidades que anteriormente se hayan ingresado.
5. Si un estudiante solicita, para cualquier modalidad de Títulos propios, la anulación de su matrícula a través de Registro General, al menos 4 días hábiles antes del inicio del Título propio, se le devolverá el 80% de los precios públicos de Secretaría. Este plazo será de 15 días hábiles para los Títulos de Posgrado. La anulación de matrícula fuera de los plazos antes mencionados no conllevará devolución alguna.

Artículo 32. Procedimiento para solicitar la admisión con un título extranjero no homologado.

1. La solicitud de admisión con un título extranjero no homologado en un Título propio deberá ser presentada por el interesado en la Unidad de Gestión Académica de la UPCT, aportando la siguiente documentación traducida por traductor jurado al castellano y legalizada diplomáticamente:

- a) Pasaporte, NIF o NIE (en el que figuren los datos personales, lugar y fecha de nacimiento).
- b) Copia de su título y de la certificación académica en la que consten los resultados obtenidos y la carga lectiva (en horas o ECTS) debidamente legalizadas.

2. La Unidad de Gestión Académica solicitará, al Director o Director Académico del título, informe favorable sobre la equivalencia del nivel de títulos extranjeros a la formación requerida para el acceso. Este informe deber ser evacuado en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción.

Artículo 33. Derechos de los estudiantes.

1. Aquellos estudiantes matriculados en Títulos propios de duración igual o superior a 30 ECTS podrán acceder al carnet de estudiante de la UPCT, previo pago de los precios públicos que se fijen al respecto.

2. Todas las actividades programadas en el curso que realice el estudiante deberán estar debidamente cubiertas por el seguro correspondiente, siendo responsabilidad del Director este cumplimiento.

TÍTULO V

EVALUACIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 34. Evaluación.

1. En el caso de los Títulos propios de Posgrado, para la obtención del título correspondiente, será necesario que se hayan superado las pruebas de evaluación correspondientes a través de un proceso de evaluación. En ningún caso, la mera asistencia o seguimiento podrá dar lugar a la obtención de dicho Título propio.

2. En el caso de los Títulos propios de Formación Específica, para la obtención del correspondiente Certificado de Aprovechamiento será necesario que se hayan superado los títulos y actividades académicas correspondientes a través de un proceso de evaluación. En el caso de que dichas pruebas no estén contempladas en la programación académica del título, o no hayan sido superadas por el estudiante, éste obtendrá el correspondiente título de asistencia o de seguimiento según se trate de títulos presenciales y/o a distancia.

Artículo 35. Actas.

1. El profesorado remitirá las calificaciones de sus materias al Director o al Director Académico de los Títulos propios, en su caso, quien a partir de ellas elaborará el acta final de la evaluación.
2. Las actas deberán ir firmadas obligatoriamente por el Director o por el Director Académico, en su caso, y no contendrán enmiendas, tachaduras ni correcciones. En caso de que exista una modificación, deberá hacerse una diligencia. Una vez cumplimentadas, las actas se remitirán a la Unidad de Gestión Académica en el plazo máximo de un mes desde la finalización de los títulos.
3. La universidad habilitará un mecanismo telemático para la cumplimentación de estas actas. Cuando este mecanismo esté disponible, será obligatoria su utilización para la cumplimentación de las actas, no pudiendo entregarse en formato papel. Para ello se deberá aprobar un procedimiento que lo regule.

Artículo 36. Reclamaciones.

1. Desde el día siguiente a la publicación/notificación de las actas de evaluación, realizadas por el Director o Director Académico, en su caso, el estudiante que tenga disconformidad respecto a las evaluaciones obtenidas, tendrá un plazo de 10 días hábiles, para presentar la correspondiente reclamación contra la misma ante el Director o Director Académico, en su caso. Éste resolverá sobre el particular en un plazo máximo de 15 días hábiles, resolviendo motivadamente sobre el fondo del asunto, confirmando o corrigiendo la evaluación.
2. Contra el acuerdo tomado por el Director o Director Académico, en su caso, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la UPCT, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acuerdo.
3. Contra la resolución rectoral que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.
4. En caso de que el acuerdo implique la modificación de una calificación, en el acta de la asignatura se consignará una diligencia en tal sentido, que será firmada por el jefe de la Unidad de Gestión Académica con el visto bueno del Vicerrector con competencias en la materia.

TÍTULO VI

FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 37. Características de la financiación.

Los Títulos propios señalados en esta normativa serán siempre autofinanciados.

Artículo 38. Gestión económica, ingresos y gastos.

La gestión económica de los fondos generados corresponde a la Gerencia de la UPCT. Para ello se estará a lo que digan las normas de ejecución presupuestaria de cada año.

Artículo 39. La Memoria Económica Final.

Al finalizar cada Título propio, y en un plazo no superior a un mes a contar desde la finalización del mismo, el Director o el Director Académico, en su caso, deberá presentar en la Unidad de Gestión Académica una Memoria Económica Final en la que se justificará la situación económica final del Título propio.

TÍTULO VII

SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD

Artículo 40. Sistema de Garantía Interno de Calidad (22).

1. Para asegurar la revisión y mejora de los Títulos propios a partir del análisis de su funcionamiento y resultados, la UPCT desarrollará un Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC) que aplicará a todos los Títulos propios que oferte.
2. El Director o el Director Académico, en su caso, de cada Título propio será la persona responsable de asegurar la implantación del SGIC en dicho título, seguir el desarrollo y los resultados del título, analizar la información y definir las acciones de mejora.
3. Para poner en marcha una nueva edición de un Título propio será necesario haber realizado el análisis y revisión de la edición previa, a partir de la implantación del SGIC desarrollado con ese fin.
4. El Director del Título propio velará por que las actividades formativas que contemplen actividades de naturaleza virtual o en línea cumplan con las normas estandarizadas de calidad vigentes para este tipo de formación, atendándose en cualquier caso las recomendaciones del servicio universitario que pudiera indicar en cualquier momento como Garantía Interna de la Calidad-SGIC, así como las directrices marcadas por el Vicerrectorado competente para ello.

(22) Se añade el párrafo 4 (Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

TÍTULO VIII

EXPEDICIÓN Y ARCHIVO DE TÍTULOS

Artículo 41. Expedición de Títulos propios y Registro (23).

1. Al superar los Títulos propios de Posgrado, se otorgará por el Rector de la UPCT el título correspondiente.
2. Al superar los títulos correspondientes a Títulos de Formación Específica se otorgará por el Vicerrector con competencias en Títulos de Formación Continua el Título/Diploma/Certificado correspondiente.
3. En el caso de Títulos propios que a través de un convenio son gestionados por una entidad externa a la UPCT, se podrá establecer en el convenio condiciones adicionales que deberá cumplir la entidad externa previo a la expedición de los títulos correspondientes a los estudiantes que hayan superado el título.
4. Según el tipo de título cursado, la denominación del mismo será (siendo “T” el nombre del título):
 - a) Máster Propio en “T” por la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - b) Diploma de Especialista Universitario en “T” por la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - c) Experto Profesional en “T” por la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - d) Diploma de Especialista Profesional en “T” por la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - e) Certificado de Formación Específica en “T” por la Universidad Politécnica de Cartagena.
5. En ningún caso, en la denominación de los Títulos propios de Posgrado, aparecerá su número de edición.
6. En cualquier Título/Diploma/Certificado correspondiente a Títulos propios se especificará el tipo de enseñanza realizada, carga docente y duración de las enseñanzas cursadas. Cada Título/Diploma/Certificado llevará anexa la descripción de las enseñanzas que configuran su programa de títulos con detalle de las materias, valor equivalente en ECTS del mismo y actividades que dicho programa incluye. Para el caso de los estudiantes que realicen títulos parciales, según lo dispuesto en el artículo 12 de la presente normativa se describirá, en vez de las enseñanzas del plan de títulos completo, únicamente las correspondientes a los módulos o partes superados.

(23) Se añade el párrafo 3 y se modifica el 4 (Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

7. En aquellos casos en que varios Títulos de Diploma de Especialista Universitario obtenidos tras la realización de títulos parciales de Máster Propio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta normativa, den lugar a la obtención de dicho Título de Máster Propio, se hará constar en el título de Máster obtenido esta circunstancia. De igual manera, en los casos de poseer varios Certificados de Aprovechamiento, tras la realización de títulos parciales de Diploma de Especialista Universitario que den lugar a la obtención de dicho diploma, esa circunstancia se hará constar en el diploma obtenido.
8. Aquellos estudiantes que realizaran títulos parciales, con una carga superior a 30 ECTS, de un Título de Máster Propio obtendrán un Diploma de Especialista Universitario, por los módulos superados, con la misma denominación que el correspondiente Máster Propio.
9. En el caso de títulos con objetivos análogos o concordantes impartidos por otras universidades, la UPCT, mediante convenio, podrá establecer el reconocimiento recíproco de éstos.
10. En el caso de enseñanzas organizadas conjuntamente con otros Centros o Instituciones reconocidas recíprocamente mediante convenio, se harán constar estas circunstancias en el Título/Diploma/Certificado expedido.
11. Todos los Títulos/Diplomas/Certificados expedidos deberán constar en el Registro de Títulos Propios, con análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro universitario de títulos oficiales, aunque totalmente diferenciado de éste.
12. En el anverso de estos documentos deberá figurar el nombre y apellidos del interesado, fecha y lugar de nacimiento, número de DNI (NIF/NIE), denominación completa de los títulos cursados, fecha de expedición y la firma de la autoridad que otorga el Título/Diploma/Certificado. Asimismo, se hará constar una diligencia indicando que este Título/Diploma/Certificado no tiene la validez de los títulos oficiales del artículo 34.1 de la LOU.
13. En el dorso se hará constar, mediante diligencia, el número de registro del libro correspondiente; la misma deberá firmarse por el jefe de la unidad administrativa correspondiente.
14. Los Títulos propios que se impartan en virtud de convenios con otras universidades o instituciones nacionales o extranjeras, con potestad para la expedición de los títulos correspondientes, podrán dar lugar a la expedición de los mismos con la denominación de “Propios Conjuntos”, previo acuerdo señalado en el convenio. Estos títulos podrán ser expedidos por otra de las instituciones participantes de este título conjunto, siempre que así se establezca de manera explícita en el convenio específico correspondiente. En cualquier caso, en el título deberá figurar el nombre y logotipo de todas las instituciones participantes.
15. Los duplicados de Títulos /Diplomas/Certificados se solicitarán mediante instancia dirigida al Rector, y en la que se expondrá la causa que obliga a la expedición del duplicado (extravío, deterioro, cambio de nombre o cualquier otra circunstancia

personal). Cuando el duplicado se solicitase por causas ajenas a la UPCT el solicitante deberá volver a abonar las tasas de expedición del Título/Diploma/Certificado.

Artículo 42. Archivo de expedientes.

En la Unidad de Gestión Académica, a efectos administrativos de custodia y certificación, existirá un archivo actualizado de todos los títulos de Enseñanzas Propias, con toda la documentación mencionada en los párrafos anteriores.

TÍTULO IX

TÍTULOS PROPIOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES

Artículo 43. Títulos propios en colaboración con otras universidades.

1. Las propuestas de Títulos propios realizados en colaboración con otras universidades deberán contemplar siempre un gasto consignado a la UPCT que será, para aquellos en los que el proceso de admisión se realice en igualdad de condiciones en todas las universidades, del 15% de los ingresos obtenidos por matrícula en la UPCT y, en caso contrario, del 15% de los costes asignados a la UPCT.
2. El convenio que necesariamente tendrá que ser firmado entre las universidades participantes, deberá contemplar todos los aspectos que la presente normativa no especifique de manera explícita y que permita su particularización (profesorado de cada institución, institución que matricula, publicidad, expedición de los títulos...).
3. Las propuestas podrán presentarse en un formato diferente al de a UPCT, siempre que contengan toda la información que en este último se solicita.

TÍTULO X

CURSOS “AD HOC”

Artículo 44. Naturaleza de los Cursos “ad hoc”.

1. Los Cursos “ad hoc” son títulos que por su tipología, especiales características del público al que van dirigidos y otras peculiaridades, deben ser regulados de manera distinta al resto de Títulos de Formación Permanente.
2. Podrán ofertarse como Títulos propios en la modalidad de Títulos “ad hoc” aquellos que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:
 - a) Cursos para empresas.
 - b) Cursos internacionales.
 - c) Acciones formativas.
 - d) Trabajos académicamente dirigidos.
 - e) Jornadas técnicas.

Artículo 45. Cursos para empresas.

1. Se trata de títulos cuyo proponente es una empresa o institución ajena a la UPCT, y cuyo acceso queda limitado a personas con vinculación contractual o estatutaria con dicho proponente. En este caso, el proponente deberá facilitar una relación nominal de los estudiantes que tendrán acceso al citado título.
2. El curso obligatoriamente debe estar vinculado con un convenio específico entre la UPCT y la empresa o institución proponente del mismo.
3. La denominación del título sólo podrá coincidir con el de las modalidades descritas en los artículos 2.a) y 2.b) de esta normativa cuando cumpla el resto del articulado, a excepción hecha de lo referente a los artículos 17 y 28 a 31.
4. Los costes del curso deberán ser sufragados íntegramente por el proponente.
5. Podrán considerarse cursos de carácter mixto para empresas en aquellos casos que siendo ofertados como un Título de Formación Permanente convencional, reserve un número definido de plazas para personas con vinculación contractual o estatutaria con una empresa o institución ajena a la UPCT. Dicha empresa o institución deberá sufragar al menos la parte proporcional del curso correspondiente al número de plazas reservadas para este fin.

Artículo 46. Cursos internacionales (24).

1. Se trata de títulos especialmente dirigidos a estudiantes provenientes de terceros países organizado por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo de la UPCT, actuando este como proponente de Título propio.
2. Estos Títulos propios cumplirán lo estipulado en la normativa general de Títulos de Formación Permanente, con las siguientes excepciones:
 - a) Para el acceso a los Títulos propios de Posgrado en el supuesto indicado en el artículo 7, podrá superarse el 15% de plazas.
 - b) En los casos en los que el Título propio contemple un trabajo final, regulado en el artículo 10 de esta normativa, la carga en ECTS del mismo podrá ser superior al 20%.
 - c) Podrán estar exentos de ofertar becas.
 - d) Las propuestas de títulos podrán ser redactadas en un idioma diferente del castellano, aunque en ese caso deberá existir también una copia traducida al castellano. Esta copia traducida se realizará por el Servicio de Idiomas de la UPCT.
 - e) Los gastos podrán contemplar otros conceptos como cursos de idiomas, alojamiento, visados, agentes intermediarios, etc.
 - f) El canon universitario aplicado a estos títulos será gestionado por el Servicio de Relaciones Internacionales.

(24) Se modifican los dos apartados (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

- g) El procedimiento para la admisión y matrícula de estudiantes extranjeros podrá contemplar la presentación de la documentación en un idioma diferente del castellano así como la colaboración de la universidad de origen del estudiante en dichos procesos. Estas modificaciones del procedimiento de admisión recogido en los artículos 30 a 32 de la Normativa de Títulos de Formación Permanente en la UPCT deberán estar claramente recogida en la memoria del título.

Artículo 47. Acciones Formativas.

1. Estos títulos recogen en un único título el conjunto de más de un Título de Formación Permanente planteado y ofertado en modo convencional.
2. La matrícula en este tipo de títulos implica la matrícula simultánea en todos los cursos que los constituyen, pudiendo establecerse para la Acción Formativa, un precio inferior a la suma de los precios de los títulos individuales que lo forman.
3. Siempre que la Acción Formativa sea ofertada a la misma vez que los títulos que la componen de manera individual, se podrán establecer requisitos de acceso adicionales para la Acción Formativa. En ningún caso, las condiciones de acceso a una Acción Formativa podrá ser menos exigente que las correspondientes a los títulos que la constituyen.
4. Los estudiantes preinscritos en la Acción Formativa tendrán prioridad en el acceso frente a los estudiantes que sólo se preinscriban en alguno o algunos de los cursos que la componen.
5. El estudiante recibirá el título que acredita los títulos realizados cuando finalice todos los títulos que componen la Acción Formativa.
6. Si una vez finalizados todos los títulos que componen la Acción Formativa, un estudiante no hubiera superado todos ellos, podrá solicitar los títulos correspondientes a los títulos superados.
7. Los impresos a rellenar para este tipo de Cursos “ad hoc” deberá contemplar la información de cada uno de los Títulos de Formación Permanente que lo componen, así como un resumen de la composición del mismo, los requisitos de acceso adicionales que se establezcan, si procede, el precio total del curso.

Artículo 48. Trabajos académicamente dirigidos.

1. Se trata de trabajos propuestos por Centros, Institutos de Investigación, Servicios o Departamentos de la UPCT, dirigidos a la realización de tareas en las que el estudiante realiza un aprendizaje autónomo de forma dirigida.
2. El número de estudiantes admitidos no tiene ningún límite, ni inferior ni superior.
3. Se podrá establecer una entrevista personal como parte del procedimiento de admisión.
4. En estos cursos se debe cumplir lo siguiente:
 - a) Disponer de una programación de actividades que debe ser aprobada por la Comisión de Posgrado con anterioridad a la fecha de comienzo de la actividad.

- b) Deben tener una carga lectiva no superior a 6 ECTS, que se corresponderá con un máximo de 60 horas de trabajo presencial del estudiante.
- c) Los gastos deben incluir el seguro escolar, si procede, y el seguro complementario en el caso de estudiantes que no estén matriculados en la UPCT simultáneamente a la realización de este curso.
- d) El coste total del curso no podrá superar el precio máximo por hora presencial que establece el Consejo Social de la UPCT.
- e) El proponente, que actuará siempre como Director del curso, deberá ser siempre un profesor de la UPCT.
- f) Sólo podrán establecerse como gastos los seguros del estudiante, el canon universitario y la adquisición de material fungible e inventariable.
- g) No se establecerán becas.

Artículo 49. Jornadas técnicas.

1. Son títulos, con una duración no superior a 1 ECTS, impartidos en un periodo de tiempo no superior a una semana, propuestos por Centros, Institutos de Investigación, Servicios o Departamentos de la UPCT, que se imparten de forma aislada o integrados dentro de la docencia oficial y cuyo objetivo es proporcionar al estudiante unos conocimientos cualificados muy concretos.

2. En estos títulos se debe cumplir con lo siguiente:

- a) El número de estudiantes admitidos no tiene ningún límite, ni inferior ni superior.
- b) En el caso de que se oferten de forma integrada dentro de una asignatura oficial no podrá cobrarse ninguna tasa a los estudiantes de dicha asignatura. Éstos tampoco recibirán un título por la realización del mismo.
- c) La carga lectiva debe ser toda presencial.
- d) Los gastos deben incluir el seguro escolar, si procede, y el seguro complementario en el caso de estudiantes que no estén matriculados en la UPCT simultáneamente a la realización de este curso.
- e) El coste total del curso no podrá superar el precio máximo por hora presencial que establece el Consejo Social de la UPCT.
- f) Sólo podrán establecerse como gastos los seguros del estudiante, el canon universitario y la adquisición de material fungible e inventariable.
- g) Como el resto de los Títulos de Formación Permanente con una duración inferior a 4.5 ECTS, sólo tendrán que ser aprobados por la Comisión de Posgrado del Consejo de Gobierno.
- h) No podrán ofertarse de forma integrada en asignaturas con límite de plazas, si estas ya han agotado las plazas ofertadas y en ningún caso el número de estudiantes, incluidos los matriculados en la Jornada Técnica vinculada, podrá superar dicho límite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (25)

Disposición Transitoria Primera.

Las ediciones de Títulos propios aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa, y que aún no hayan finalizado, no se verán afectados por la misma.

Disposición Transitoria Segunda.

Los Títulos propios aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa o cualquiera de sus modificaciones se seguirán regulando por la normativa vigente en el momento de su aprobación. No obstante, las nuevas ediciones de dichos títulos se regularán por la normativa vigente en el momento de su aprobación. En caso de que requieran modificaciones que la Comisión de Posgrado considere sustanciales deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL (26)

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Primera.

Queda derogada la normativa que regula los Títulos propios de Posgrado y Especialización de la UPCT, aprobada en Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 20 de julio de 2006.

Disposición Derogatoria Segunda.

Queda derogada la Normativa que regula los Títulos de Formación Permanente de la UPCT, aprobada en Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 4 de julio de 2014.

(25) Se modifica la DT1ª (aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016); se modifica la DT 2ª (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

(26) Se añade la Disposición Adicional (sesión de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2018).

DISPOSICIONES FINALES (27)

Disposición Final Primera.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

Disposición Final Segunda.

Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la universidad.

(27) Se añade la Disposición Final Segunda (aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

ANEXO I
FORMATO DEL CERTIFICADO

**EL SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
CERTIFICA QUE:**

*D./D^a «NOMBRE»«APELLIDOS», con D.N.I./Pasaporte número «DNI»,
nacido el «FECHA_DE_NACIMIENTO» en «LUGAR_DE_NACIMIENTO»,
ha superado con aprovechamiento el curso*

<<Nombre del curso >>

Celebrado del <<día, mes y año de inicio>> al <<día, mes y año de finalización>>, con una duración de <<número de horas>> horas.
Organizado por el <<entidad organizadora>> de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide en Cartagena a <<fecha de expedición>>

*V^oB^o VICERRECTOR DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA*

EL SECRETARIO GENERAL

EL DIRECTOR DEL CURSO

<<nombre>>

<<nombre>>

<<nombre>>

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Certificado no tiene la validez de los Títulos Oficiales recogidos en el art. 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.